



LA RIOJA

LEY 8443

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Creación del Registro de Fisura Labio Alveolo Palatina.

Sanción: 04/12/2008; Boletín Oficial 13/01/2009

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Créase el Registro de Fisura Labio Alveolo Palatina en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Están obligados a la notificación de los casos de malformaciones congénitas cráneo-maxilo-faciales, Fisura Alveolo Palatina:

- a) El médico del organismo público o que en el ejercicio privado de su profesión asista o haya asistido al paciente o haya practicado su reconocimiento.
- b) El médico especialista que haya realizado estudios complementarios que confirmen la enfermedad.
- c) El especialista que intervenga en el equipo de tratamiento de la anomalía.

Art. 3.- La notificación y/o comunicación de los casos será dirigida a la autoridad sanitaria más próxima dentro de los siete (7) días de constatada la existencia de la malformación. Debe ser escrita, identificando al paciente con sus datos personales y domicilio, con el correspondiente diagnóstico.

Art. 4.- El Ministerio de Salud Pública es Autoridad de Aplicación de la presente ley, con las siguientes funciones:

- a) Implementar medidas tendientes a la prevención, tratamiento e investigación de las malformaciones congénitas cráneo-maxilo-faciales, Fisura Labio Alveolo Palatina.
- b) Organizar y mantener actualizado el Registro creado en el art. 1.
- c) Promover acciones de docencia y capacitación de recursos humanos en la temática.
- d) Realizar o auspiciar campañas de educación y difusión a efectos de informar y concientizar sobre esta enfermedad.

Art. 5.- La presente ley será reglamentada por la Función Ejecutiva en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 6.- Comuníquese, etc.

Casas - Romero

